

AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio DROGUERIA ANCALA, representado legamente por el señor EHISE JAWER DIAZ ASPRILLA, ubicada en la Calle 5 No. 7-84 del municipio de Pradera Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 35-2020.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 35-2020, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 35-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA ANCALA, representada legalmente por el señor EHISEN JAWER DIAZ ASPRILLA o a quien haga sus veces como representante legal, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal, o por correo electrónico, de los procesos administrativos hasta ahora adelantados, habiéndose enviado ultima notificación por parte del Despacho el día 12 de octubre del de 2023, mediante notificación remitido por 4-72 según guía No. YG299805245CO y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8 am se fija el presente Aviso de AUTO FORMULACION DE CARGOS, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 35-2020. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 11,12,13,14, 15 y 18 de marzo del 2024.

Diana M. Niño M.
DIANA MARCELA NIÑO MEJIA
Secretaria Gestión Jurídica

Anexo: Tres (03 folios)

 Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CODIGO:	F-GJ-05
		VERSIÓN:	5.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	460-08-03.35-2020
Investigado:	EHISEN JAWER DIAZ ASPRILLA
Documento I.D.:	1.112.230.775
Establecimiento:	DROGUERIA ANCALA Nit. 1112230775
Dirección:	Calle 5 No. 7-84 tel. 3235245665-3117076506 correo electrónico: heisenjawerdiazasprilla@gmail.com
Municipio:	Pradera Valle

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El proceso de investigación administrativa que se adelanta contra el establecimiento comercial denominado **"DROGUERIA ANCALA"** tiene como finalidad establecer la responsabilidad y aplicar las sanciones a que haya lugar en la presunta omisión cometida consistente en decomiso por encontrarse medicamentos con fecha de vencimiento expirada, como también sin resolución para traslado, conforme lo establece la normativa que para tal efecto se encuentra vigente.

Hechos

Ante la UESVALLE se allego solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por parte de la Profesional Universitaria Adriana Lucia Quintero Hoyos adscrita al ARO Sur de la Ciudad de Cali en contra del establecimiento comercial denominado **"DROGUERIA ANCALA"** representada legalmente por el señor EHISEN JAWER DIAZ ASPRILLA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.230.775, ubicada en la Calle 5 No. 7-84 te. 3235245665-3117076506 de Pradera Valle , donde manifiesta que el día 15 de Septiembre de 2020 en desarrollo de actividades de inspección, vigilancia y control se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso de algunos medicamentos por encontrarse con fecha de vencimiento expirada, como también carente de resolución para traslado, lo cual es violatorio de la normatividad sanitaria vigente.

Antecedentes Procesales

- 1- Da cuenta el oficio de solicitud de inicio de investigación Administrativa de fecha 21 de Septiembre de 2020, radicado 2149 del 23/09/2022, suscrita por la Profesional Universitario ADRIANA LUCIA QUINTERO HOYOS, adscrita al ARO Sur Cali (Folio 1)
- 2- El informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento **"DROGUERIA ANCALA"** suscrito por el Técnico Área Salud JAVIER NIXON VALENCIA MONCAYO adscrito al ARO Sur Cali (Folio 2,3).
- 3- Acta de visita Control de Droguerías No 5186 de fecha 15/09/2020 suscrita por Javier Nixon Valencia Moncayo y Técnico Área de Salud y Kelly Jhojana Díaz Asprilla, Directora Técnica (Folios 4,5,6)
- 4- Certificado de cámara de comercio de fecha diciembre 21 de 2018. (Folio 7).
- 5- Acta de visita control de droguerías No. 1271 de fecha 30 de Julio de 2020, suscrita por el Técnico Área Salud Javier Nixon Valencia Moncayo. (Folios 8, 9, 10).
- 6- Material fotográfico de aplicación de la medida sanitaria de decomiso. (Folio 11).
- 7- Acta de aplicación de medida sanitaria de Decomiso No. 00939 y 00940 de fecha 15 de septiembre de 2020 elaborada por el Técnico en Área de Salud Javier Nixon Valencia (Folio 12, 13, 14, 15).
- 8- Auto de radicación del informe ante la Dirección General signado por la doctora Marisol Álvarez Escalante en calidad de Secretaria Ad Hoc -Profesional Universitario. (Folio 16).

- 9- Solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por violación de normas sanitarias de fecha 13 de Octubre de 2020 (Folio 17).
- 10-Auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos del establecimiento, DROGUERIA ANCALA .(Folio 18)
- 11- Solicitud por correo electrónico, autorización de envío de correspondencia por correo electrónico al establecimiento DROGUERIA ANCALA y al señor EHISEN JAWER DIAZ ASPRILLA representante legal, con fecha 11 de noviembre de 2020. (Folio 19)
- 12-Comunicación sobre inicio de proceso administrativa sancionatorio dirigido al señor EHISEN JAWER DIAZ ASPRILLA representante legal de fecha Septiembre 27 de 2023 radicado 1303 del 4 de octubre de 2023.

Normas sanitarias Presuntamente violadas

Ley 9 de 1979: *Por la cual se dictan medidas sanitarias.* ARTICULO 429. El Ministerio de Salud reglamentará las normas sobre drogas, medicamentos, cosméticos y similares. ARTICULO 439. El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de depósitos de drogas, farmacias-droguerías y similares. ARTICULO 442. Las farmacias-droguerías funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud.

Resolución 010911 de 1992. ARTICULO SEGUNDO: Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.

Decreto 677 de 1995. Artículo 77 parágrafo 1. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

- 1- La evidencia física al momento de la inspección consistente en las condiciones en que fueron encontradas las instalaciones lo cual fue plasmado en el acta de visita correspondiente.
- 2- El informe de visita, inspección, vigilancia y control al establecimiento "DROGUERIA ANCALA" suscrito por JAVIER NIXON VALENCIA MONCAYO Técnico Área Salud adscrito al ARO Sur Cali.
- 3- Acta de visita Control de Droguerías No 5186 de fecha 15/ 09 / 2020 suscrita por Javier Nixon Valencia Moncayo y Técnico Área de Salud y Kelly Jhojana Díaz Asprilla, directora Técnica
- 4- Acta de visita control de droguerías No. 1271 de fecha 30 de Julio de 2020, suscrita por el técnico Área Salud Javier Nixon Valencia Moncayo.
- 5- Acta de aplicación de medida sanitaria de Decomiso No. 00939 y 00940 de fecha 15 de septiembre de 2020 elaborada por el Técnico en Área de Salud Javier Nixon Valencia.

Análisis de las Pruebas

El debido proceso es un principio rector de los procedimientos sancionatorios, por consiguiente se ha procedido a la comunicación del inicio del proceso administrativo sancionatorio por los medios previstos en el CPACA enviándose el aviso a la dirección detallada en los documentos aportados al proceso, según se desprende del oficio Radicado No 1303 del 04 de Octubre de 2023, en procura de la oposición a la medida adoptada preliminarmente, lo que permitiría hacerse parte activa en el proceso.

Lo encontrado en las visitas realizadas plasmado en las actas ya descritas aportan las pruebas suficientes, conducentes y pertinentes para determinar la incursión en la violación de las normas que rigen la dinámica comercial del gremio farmacéutico, lo que da viabilidad para continuar la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio que tiene como objeto adoptar las medidas a que haya lugar si la parte comprometida no logra desvirtuar el caudal probatorio allegado al plenario, pues este demuestra la comisión de una falta a las normas que regulan la prestación de servicios para la salud, y como no se ha obtenido pronunciamiento alguno de su parte que desvirtúe la presunción de la falta cometida, en acopio del principio de legalidad no

AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

CODIGO:	F-GJ-05
VERSIÓN:	5.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	3 DE 2

queda más que dar continuidad al procedimiento formulando cargos por la comisión de las mismas.

Consideraciones

Nos encontramos frente a la violación de normas sanitarias de actual vigencia, lo que convoca el deber de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de este tipo de normas a imponer las sanciones a que haya lugar y no incurrir en omisiones que pueden acarrear responsabilidad disciplinaria y penal, y en un acto de responsabilidad institucional.

Cargo (s)

Haber presuntamente infringido lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 art 429,439, 442 , Resolución 010911 de 1992 articulo 2 y 3 , Decreto 677 de 1995. Artículo 77 , parágrafo 1 Normas que reglamentan lo concerniente a las licencias de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la comercialización de medicamentos y las licencias de expendio de medicamentos, como también las que ejercen el control sobre la calidad de los mismos..

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS al establecimiento DROGUERIA ANCALA domiciliada en la Calle 5 No. 7-84 de Pradera, tel. 3235245665-3117076506 representada legalmente por el señor EHISEN JAWER DIAZ ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.230.775 en su condición de propietario y representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor EHISEN JAWER DIAZ ASPRILLA, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento "DROGUERIA ANCALA", el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto a la presunta infractor a, o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).


DIEGO VICTORIA MEJÍA
Director General 

Redactor/Transcriptor: Fredy Antonio Sánchez Giraldo, Abogado Contratista
Reviso: Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Reviso: Julián Eduardo Montoya Ramírez, Subdirector Administrativo 